

INVESTMENT MANAGEMENT

MODIFICACIONES FIC SURA LIQUIDEZ PESOS JULIO 2021

MODIFICACIONES FIC SURA LIQUIDEZ PESOS JULIO 2021			
FONDO	CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
FIC SURA LIQUIDEZ PESOS	CLÁUSULA 2.2.1 ACTIVOS ADMISIBLES	Valores de contenido crediticio emitidos por bancos centrales, entidades de derecho público, emitidos en Colombia.	Valores de contenido crediticio emitidos por entidades de derecho público en Colombia.
		Valores de contenido crediticio emitidos en Colombia por entidades financieras, multilaterales, y empresas del sector real, domiciliadas en Colombia.	Se eliminó
		1.El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva, en fondos mutuos o de inversiones internacionales que cumplan con la Política de Inversión que se establece en el presente Reglamento.	1.El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con la Política de Inversión que se establece en el presente Reglamento.
		3.Se permite invertir en fondos de inversión colectiva locales o en fondos mutuos o de inversiones internacionales administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiaria.	3.Se permite invertir en fondos de inversión colectiva locales administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiaria.
		5.La decisión de invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva o en otros fondos mutuos o de inversión internacionales, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del AMV.	5.La decisión de invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del AMV.
	ARTICULO 2.2.3 LÍMITES A LA CALIFICACIÓN	La calificación mínima en la escala de largo plazo internacional para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será como mínimo la calificación de mayor riesgo asignada a la deuda pública externa de Colombia. Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos o los valores de corto plazo deberán contar con la tercera más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.	La calificación mínima en la escala de largo plazo nacional para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA-. Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos o valores de corto plazo deberán contar con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.
	ARTÍCULO 2.2.4 LÍMITES DE PLAZO	El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva no superará los ciento ochenta (180) días	El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva incluyendo los depósitos en cuentas bancarias y demás operaciones de liquidez no superará los trescientos sesenta y cinco (365) días..
	ARTÍCULO 2.4.3 RIESGO DE TASA DE CAMBIO	Se entiende como la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas y se le disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de la fluctuación de la moneda local frente a monedas internacionales. Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora podrá utilizar instrumentos de cobertura cambiaria.	Se eliminó
	ARTÍCULO 2.9 CONSIDERACIÓN GENERAL	La Sociedad Administradora ha establecido políticas, procedimientos y mecanismos que permiten un control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señalados en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010; aplicables en general para todas las operaciones inherentes a la administración del Fondo.	La Sociedad Administradora ha establecido políticas, procedimientos y mecanismos que permiten un control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señalados en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010; aplicables en general para todas las operaciones inherentes a la administración del Fondo. Los límites establecidos en el presente capítulo de la Política de Inversión no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.
	ARTÍCULO 4.3 TIPO DE PARTICIPACIONES	Ver Anexo 1 : Relación Cambios participaciones Párrafo: los tipos de participaciones establecidos en el presente artículo no otorgará derechos distintos a los inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración	Parágrafo Primero: Los tipos de participaciones establecidos en el presente artículo no otorgarán derechos distintos a los Inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración. Parágrafo Segundo: La conversión o reclasificación de una Participación a otra se realiza por la redención parcial o el aumento del encargo por parte de los Inversionistas, dicha conversión no cuenta con efectos retroactivos. No se realizará conversión de tipo de Participación por razones de modificación del valor de las Unidades de Participación debido a valorización o desvalorización del Fondo. Parágrafo Tercero: La Sociedad Administradora está facultada para disminuir en cualquier momento la comisión establecida en esta Cláusula, sin necesidad de notificarlo a los inversionistas.
ARTICULO 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN	Ver Anexo 2 : Relación Comisión por tipo de Participación		

ANEXO 2

ACTUAL	
TIPO PARTICIPACIÓN	COMISIÓN
Participación A	Dos por ciento (2.00%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.
Participación B	Uno punto cincuenta por ciento (1.50%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.
Participación C	Uno punto veinte por ciento (1.20%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior.
Participación D	Uno punto cincuenta por ciento (1.50%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación D del día anterior.
Participación E	Cero por ciento por ciento (0%).

CAMBIO	
TIPO PARTICIPACIÓN	COMISIÓN
Participación A	Uno punto cincuenta por ciento (1.50%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.
Participación B	Uno punto cuarenta por ciento (1.40%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.
Participación C	Uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior.
Participación D	Uno punto treinta por ciento (1.30%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación D del día anterior.
Participación E	Cero por ciento (0%).
Participación F	Cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%)

